

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Liquidación de Sociedad Conyugal

Rad. 05001-31-10-007-2020-00185.

Atendiendo la solicitud que hace el apoderado actor, se le aclara que el despacho reconoció personería a la Dra. SANDRA MARCELA ARANGO MONSALVE , por cuanto el poder allegado cumplía con lo exigido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, el cual me permito transcribir “ Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, **sin firma manuscrita o digital**, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y **no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.** Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”. Subrayas fuera del texto.

Se accede a lo solicitado por el togado, en consecuencia, de ello, compártase por el término de 8 días, el expediente digital contentivo de este proceso, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f80ce5fa0a8a192619b74eddefa511aa9f22786f1f34f4bdca54dc5f282c6cbd

Documento generado en 11/03/2021 09:59:59 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**